

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2022-068

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a los Ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** la Ley de Defensa del Artesano promulgada en el Registro Oficial Nro. 71, de 23 de mayo de 1997, establece los principios generales en beneficio de la clase artesanal, y, encarga a la Junta Nacional de Defensa del Artesano promover su fortalecimiento y progreso;
- Que,** la letra g) del artículo 7 de la Ley de Defensa del Artesano manifiesta que le corresponde a la Junta Nacional de Defensa del Artesano la elaboración de los proyectos de reglamentos para la expedición de títulos de maestros artesanos en sus distintos niveles y modalidades y someterlos para aprobación del Ministerio del Trabajo según corresponda;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1061 se expidió el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, publicado en Registro Oficial Nro. 255, de 11 de febrero de 1998;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece que corresponde al Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial aprobar la clasificación de las ramas artesanales previo a la determinación mediante resolución y con base en los informes de los Departamentos Técnico y de Desarrollo Artesanal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

- Que,** la Disposición General Segunda del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece: “*Las reformas a este Reglamento podrán ser propuestas por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 014, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 228 publicado en el Registro Oficial Nro. 8 de 21 de agosto de 1996 y su reforma el Ministerio del Trabajo, expidió la Reforma al Reglamento de Calificación y Ramas de Trabajo;
- Que,** el artículo 3 inciso primero de la norma en referencia establece: “*La Junta Nacional de Defensa del Artesano introducirá las modificaciones que creyere conveniente en la clasificación anterior, previo informe del Departamento Técnico y de Desarrollo Artesanal aprobación del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 005-JNDA-2021 de 24 de septiembre de 2021, la Junta Nacional de Defensa del Artesano aprobó la reforma al Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo, para la creación de las ramas de tatuaje corporal; y, diseño y patronaje artesanal;
- Que,** mediante Resolución Nro. 007-JNDA-2021, de 08 de diciembre de 2021, la Junta Nacional de Defensa del Artesano aprobó la reforma al Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo, para la creación de la rama de extensiones capilares;
- Que,** es necesario reformar el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo de acuerdo con las necesidades socioeconómicas que vive el país a fin de que los artesanos gocen de igualdad de condiciones y de los beneficios y ventajas que ha creado el Estado para impulsar su desarrollo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 228-1996, A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y RAMAS DE TRABAJO

Art. 1.- En la parte referente a la Gran División 95 Artesanía de Servicios, a continuación del número 44, agréguese los siguientes:

- “45. *Diseño y patronaje artesanal.*
46. *Tatuaje corporal.*”

47. *Elaboración de extensiones capilares.*”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días de mayo de 2022.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO